

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **ARA ASOCIACIO DE SERVEIS I FORMACIO SOCIO EDUCATIVA**, de HOSPITALET DE LLOBREGAT, L' (BARCELONA), inscrita en el Grupo 2, Sección 1, con el Número Autonómico 34995BAR, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 14/06/2010, acordó modificar sus Estatutos, ampliando su ámbito territorial de acción a todo el territorio nacional. Afectando las principales modificaciones realizadas a los siguientes extremos registrales:

- Denominacion: ARA ASOCIACION DE SERVICIOS Y FORMACION SOCIO EDUCATIVA

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1 / Sección: 1 / Número Nacional: 596631.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de enero de 2011

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. ANTONIA MERCADER PINES
RONDA DE LA TORRASSA, 105, 3ER
HOSPITALET DE LLOBREGAT, L' (BARCELONA)

En L'HOSPITALET _____, a 29 de NOVIEMBRE _____, de 2010

EL/LA SECRETARIO/A

D./DÑA. SANDRA GINER PIEDRAFITA
N.I.F 43.436.172-B

Vº.Bº.

EL/LA PRESIDENTE/A

D./DÑA. ANTONIA DESCARDEA PINEZ
N.I.F 46.563.325 W

FDO.:

Sandra Giner

FDO.:

Antonia Descardea



Associació de Serveis i Formació Sociobeducativa

(Si se produjera algún cambio se h salientes o las razones de la ausen del Real Decreto 1497/2.003, de 2 tro Nacional de Asociaciones y de

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ARA ASOCIACION DE SERVICIOS Y FORMACION SOCIO EDUCATIVA, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 596631, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 13/01/2011

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban

CARLOS MARTINEZ ESTEBAN



CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

D./DÑA. SANDRA GINER PIEDRAFITA
con N.I.F. número 43436178B, en calidad de Secretario/a de la entidad
ARA ASOCIACION DE SERVICIOS Y FORMACION SOCIO-EDUCATIVA
N.I.F. G64571268, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número
nacional _____ desde el _____ de _____ de _____,

CERTIFICA:

1º.- Que el día 14 de JUNIO de 2010 se celebró la Asamblea General de Asociados de la entidad denominada ARA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS Y FORMACION SOCIO-EDUCATIVA, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 10 socios, por mayoría de 10, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: ARTÍCULO 3: EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD ES ESTATAL

2º.- Que según el acuerdo de la Asamblea General de Asociados de fecha 14-06-2010, adoptado con arreglo a sus Estatutos, los titulares de los órganos de gobierno y representación de la entidad, cuyo mandato se encuentra en vigor, son los siguientes:

Presidente/a: D/ÑA ANTONIA MERCADER PINEL,
nacionalidad ESPAÑOLA, N.I.F. 46568325H,
Domicilio: AV. AMÉRICA Nº11 10º2ª L'HOSPITALET

Secretario/a: D/ÑA SANDRA GINER PIEDRAFITA,
nacionalidad ESPAÑOLA, N.I.F. 43436178B,
Domicilio: C. PETRARCA Nº12 4º BARCELONA

Otros: _____

ESTATUTOS ASOCIACIÓN ARA Asociación de Servicios y Formación Socio-Educativa.

Capítulo I. Nombre, objetivos y domicilio.

Artículo 1

Con el nombre ARA Asociación de Servicios y Formación Socio-Educativa se constituye la asociación que regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 7/1997, de 18 de junio, de asociaciones (DOGC 2423, 1 de julio), la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo), y sus estatutos.

Artículo 2

Los objetivos de la asociación son:

- Potenciar y defender el derecho al respeto, la diversidad y la dignidad de todas las personas.
- Crear y gestionar proyectos y actividades sociales y educativas encaminadas a empoderar a los colectivos más vulnerables y con riesgo de exclusión social.
- Ofrecer servicios de formación y asesoramiento social y educativo a entidades, organismos e instituciones públicas, privadas y/o concertadas.
- Gestionar servicios de formación y asesoramiento, a entidades, organismos e instituciones públicas, privadas y/o concertadas.
- Fomentar y facilitar la formación y/o reciclaje de profesionales.
- Diseñar y elaborar programas formativos y educativos de calidad que optimicen los conocimientos y actitudes en las personas profesionales.
- Potenciar la creación de programas sociales y de servicios relacionados con la formación el ámbito de género y de promoción de hábitos saludables.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

1. El domicilio de la asociación se establece en L'Hospitalet de Llobregat, en la Ronda de la Torrassa, núm. 105 3ª planta.
2. El ámbito de actuación de la entidad es estatal.

Capítulo II. Las personas miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones.

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas de más de 18 años. Han de presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre esto en la primera reunión que tenga lugar y lo comunicará en la Asamblea General más inmediata.

Los socios menores de edad, si hay, no tienen voto en las asambleas ni pueden elegir ni ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 5

Son derechos de las y de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos o elegidas para los sitios de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiere en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los y de las mandatarias y mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados y escuchadas previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establece o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son deberes de las y de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para lograrlas.

2. Contribuir al sustento de la asociación con el pago de cuotas, derrames y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7

Son causas para ser dado o dada de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que debe comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte de esta por derecho propio e irrenunciable.
2. Las y los miembros de la asociación, que se reúnen en la Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todas y todos las y los miembros quedan sujetas/os a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo las y los absentes en ésta, aquellas o aquellos que discrepen de la Asamblea y las y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar las y los miembros del órgano de gobierno y controlar la actividad de éste.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sustento de la asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.

- d) Acordar la disolución de la asociación.
- e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de las personas asociadas.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y las bajas de personas asociadas por una razón distinta a la de la separación definitiva.
- j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre marzo y abril, ambos inclusivamente.
2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo tiene que hacer cuando lo solicite un número de personas asociadas no inferior al 10%; en este caso, la asamblea debe realizarse dentro de un plazo de treinta días a contar de la solicitud.

Artículo 11

1. La asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria, que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria debe comunicarse quince antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que debe tener la asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el/la presidente/a de la asociación. Si no está, lo deben sustituir, sucesivamente, el/la vicepresidente/a o el/la vocal de más edad de la Junta. Tiene que actuar como secretaria/o quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. La/el secretaria/o redacta el acta de cada reunión, que deben de signar ella/él misma/o y el/la presidente/a, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

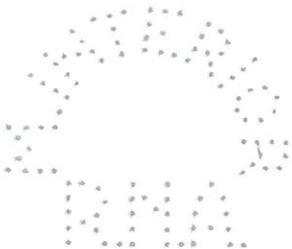
Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior con el objetivo de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de toda manera, el acta y cualquier otra documentación debe de estar a disposición de las personas asociadas en el local social.

Artículo 12

- 
5. La Asamblea general se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
 6. El 10% de las personas asociadas puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar y, si ya se ha convocado la asamblea, siempre que lo hagan durante el primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de esta. La solicitud también se puede hacer directamente en la asamblea, que decide aquello que considera conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria, si así lo decide una mayoría de tres cuartas partes de las personas presentes.

Artículo 13

- 
1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada persona miembro de la asociación.
 2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de las personas asociadas presentes o representantes.
 3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de las personas miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, es necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los y las asistentes. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan distintas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría relativa de las personas asociadas presentes o representadas.
 4. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de personas asociadas i de sus domicilios certificada por el/la secretario/a con el visto bueno del o de la presidente/a.



Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14

1. Rige, administra y representa la asociación la Junta Directiva, que componen el/la presidente/a, el/la vicepresidente/a, el/la secretario/a, el/la tesorero/a y los y las vocales. Estos cargos deben de ser ejercidos por personas distintas
2. La elección de las y de los miembros de la Junta Directiva, que tienen que estar asociados y asociadas, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos deben de ser certificados por la secretaria o el secretario saliente, con el visto bueno del presidente o de la presidenta saliente, y deben comunicarse al Registro de Asociaciones.

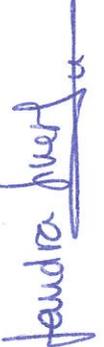
Artículo 15

1. Las y los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de dos años sin perjuicio que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede darse por:
 - a) dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en dónde se expongan los motivos del cese.
 - b) enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - c) baja como miembro de la asociación
 - d) sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el artículo 13.3 de los estatutos
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva deben de cubrirse en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Hata ese momento, un/a miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

1.- La Junta Directiva tienen las siguientes facultades:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así como, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales y interponer los recursos pertinentes.

- 
- 
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
 - d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de cuotas que las y los de la asociación deben satisfacer.
 - e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
 - f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - g) Contratar al personal que la asociación pueda tener.
 - h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
 - i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
 - j) Nombrar las personas vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
 - k) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - subvenciones o otras ayudas
 - el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
 - l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros a cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.
 - m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuentas en la primera reunión de la Asamblea General.
 - n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

1.- La Junta Directiva, convocada previamente por la presidencia o por la persona que le/la sustituya, se tiene que reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que las personas miembros decidan, y que en ningún caso no puede ser inferior a 9 meses.

2.- Se tiene que reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el/la presidente/a o bien si lo solicita un 50% de las personas miembros que la componen.



Artículo 18

1.- La Junta Directiva queda constituida si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.

2.- Las personas miembros de la Junta Directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia de las personas que ocupen el cargo de la presidencia, la secretaria o las personas que las sustituyen es siempre necesaria.

3.- La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de las personas asistentes.

Artículo 19

1.- La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o distintas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de las personas miembros.

2.- También puede nombrar, con el mismo quórum, uno/a o unos/as cuantos/as mandatarios/as para ejercer la función que les confíe con sus facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se tienen de hacer constar en el libro de actos y deben de ser firmados por el/la secretario/a y el/la presidente/a. En iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se tiene que leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Capítulo V. El/la presidente/a y el/la vicepresidente/a

Artículo 21

1.- Son propias de la o del presidente las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el/la secretario/a de la asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

2.- El/la presidente/a es sustituido/a, en caso de ausencia o enfermedad, por el/la vicepresidente/a o el/la vocal de más edad de la Junta por esta orden.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Capítulo VI. El/la tesorero/a y el/la secretario/a

Artículo 22

El/la tesorero/a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, que tienen que ser visadas previamente por el/la presidente/a, y ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 23

El/la secretario/a debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que sea necesario entregar, así como llevar el libro de registro de personas asociadas.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, le tienen que plantear las personas miembros de la asociación que quieran formarlos, que tienen que informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se propongan ejecutar.

La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, las personas encargadas de los que tienen que presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

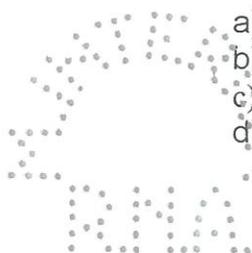
Artículo 25

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 26

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b) las subvenciones oficiales o particulares
- c) las donaciones, las herencias o los *legados*.
- d) las rentas del mismo patrimonio o de otros ingresos que puedan obtenerse.



Artículo 27

Todos y todas los y las miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derrames, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales –que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

Artículo 28

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de Diciembre.

Artículo 29

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorros, han de figurar las firmas del o de la presidente/a, el/la tesorero/a y el/la secretario/a.

Para poder disponer de los fondos basta una firma, que tiene que ser del o de la tesorero/a o bien del presidente/a.

Capítulo IX. El régimen disciplinario

Artículo 30

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por las personas asociadas que incumplan sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir des de una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un/a instructor/a, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto/a infractor/a. La resolución final, que ha de ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los y las miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir a ésta, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera asamblea general que tenga lugar.

Capítulo X. La disolución

Artículo 31

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 32

1.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tiene que tomar las medidas oportunas tanto a lo que se refiere a la destinación de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2.- La Asamblea esta facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

3.- Las y los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellas y ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

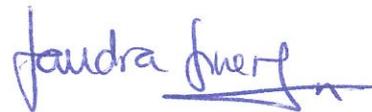
4.- El remanente neto que resulte de la liquidación se debe entregar directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

5.- Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Antonia Mercader Pinel
Presidenta



Sandra Giner Piedrafita
Secretaria



L'Hospitalet de Llobregat, 14 de Junio del 2010

